EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO

A B O G A D O

Calle 18 #6-56 Of. 806 Teléfono 3342182- Cel. 3102413592 Bogotá

E mail: edgargongora@hotmail.com

= = = = = = == =

Bogotá, 19 de enero del 2022

Señor
JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTA
flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: CANCELACION PATRIMONIO- # 2021 - 364
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE GUAQUETA ANGEL
Contra EDITH JAZMIN SARMIENTO SANCHEZ

ASUNTO: REPOSICION AUTO 13 ENERO NOTIFICADO POR ESTADO 17 ENERO 2022

EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO, apoderado del **ALVARO ENRIQUE GUAQUETA ANGEL,** le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto del 13 de enero, notificado por estado el 17 enero del 2022

FUNDAMENTOS

1.- En auto del 13 de enero del 2020 que es motivo de mi recurso de REPOSICION dispuso tener notificado por conducta concluyente a NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO

Lo primero que deseo precisar es el que la parte demandada ya había sido objeto de una decisión similar que ahora vuelve a recaer por que NO CONTESTO EN TIEMPO LA DEMANDA y para el efecto hago el siguiente recuento:

Obsérvese el auto del 22 de septiembre del 2021

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 202100364
Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante: Álvaro Enrique Guaquetá Ángel
Demandada: Edith Jazmín Sarmiento Sánchez

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, toda vez que no se allegó el poder cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que no obra dentro del proceso la constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte de la poderdante a la profesional del derecho, pues es precisamente el mensaje de datos el que le otorga la presunción y autenticidad al poder otorgado y obvia el trámite de presentación personal o reconocimiento, ***por lo tanto se tiene en cuenta que la demandada no contestó la demanda.***

CONCLUSION LA DEMANDADA SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y QUE NO CONTESTO LA DEMANDA

Para el suscrito no existe objeción alguna a esta primera parte de la decisión porque el despacho se fundamenta ala evidencia del escrito a folio 479 del expediente digital

2.- La inconformidad está en la parte siguiente del auto en la que ordena "…CORRASE TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA… (En mayúscula es mío) VEAMOS:

2.1.- Al Juzgado envíe desde el 29 de septiembre del 2021 debidamente sustentado, soportado y diligenciado la notificación del auto al Sr NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO, porque así lo ordeno su despacho y así se lo manifesté en escrito anexo al proceso.
Mire como aparece en el expediente lo antes expresado:

EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO
ABOGADO
Calle 18 #6-56 Of. 806 Teléfono 3342182- Cel. 3102413592 Bogotá
E mail: edgargongora@hotmail.com
= = = = = = == =

NOTIFICACION TRAMITE CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA JUZGADO 8 FAMILIA BOGOTA # 2021- 634

Edgar Eduardo Góngora Arévalo **<edgargongora@gmail.com>** *15:53 (hace 46 minutos)*

para nicolasguaqueta, alvaroguaqueta, lareinajazz, EDGAR

NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020.- Bogotá, 29 de septiembre del 2021

Señor
NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO *C C # 1.018.478.396 de Bogotá*
Correo electrónico: nicolasguaqueta@hotmail.com.- Celular: + 52 442 437 57 78
Boulevard Bernardo Quintana Arrioja Nº 5 interior 15-2 C.P. 76020 Bosques del acueducto QUERÉTARO MÉXICO

REFERENCIA: CANCELACIÓN PATRIMONIO- # 11 00 13 11 00 08 2021 – 00634- 00
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE GUAQUETA ANGEL
DEMANDADA EDITH JAZMIN SARMIENTO SANCHEZ

EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO*, en uso del poder conferido por* ***ALVARO ENRIQUE GUAQUETA ANGEL,*** *respetuosamente le manifiesto que procedo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el* ***JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTA*** *flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuanto vincularlo al proceso de la referencia y al respecto le comunico que a su correo electrónico suministrado por su padres al Juzgado le NOTIFICO que:…… "*

2.- Si la secretaria hace un pequeño control de términos tenemos que conforme al Decreto 806 del 2020 los diez (10) días de traslado se contabilizan dos (2) días de enviado al correo del demandado en este caso del Sr NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO, por lo tanto estos 12 días se vencieron el quince (15) de octubre del 2021 que tenía de plazo para CONTESTAR LA DEMANDA y ejercer el derecho que considere, por lo tanto fuera de esos 12 días han transcurrido otros cincuenta (50) días hasta el dia de hoy 19 de enero del 2022. CONCLUSION: AL DEMANDADO NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO tiene los términos de traslado VENCIDOS, pero si ejerció su derecho antes del 15 de octubre del 2021 se le debe oír y aceptar su presencia y vinculación legal al proceso.

3.- El Juzgado en auto del 13 de enero del 2022 está ratificando lo antes expresado esto es que se evidencia que se hizo presente por escrito visto a folio 479 del expediente digital por lo tanto se dispuso tenerlo NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

4.- Complemento lo anterior con lo actuado por la apoderada de confianza del Sr NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO quien aporta el folio 479 que hizo mención del Juzgado, en la que se le otorga poder pero esta no ejerció dentro del tiempo la contestación de la demanda ni ejercer el derecho a la controversia, ya que transcurrió desde el envío de la notificación al correo de NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO, más de los 12 días que le otorga la Ley y el Juzgado por lo tanto los términos para ejercer su derecho fenecieron, están vencidos.

5.- Al revisar ese poder carece de las exigencias del Decreto 806 del 2020 que al respecto para este mismo proceso el Juzgado ya se había pronunciado al respecto pero se vuelve a incurrir en el mismo ya que carece de su autenticidad máximo que llega de México.

Así se expresó el Juzgado en auto del 22 de septiembre del 2021

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO
ABOGADO
Calle 18 #6-56 Of. 806 Teléfono 3342182- Cel. 3102413592 Bogotá
E mail: edgargongora@hotmail.com
= = = = = = == =

REF: 202100364

Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante: Álvaro Enrique Guaquetá Ángel
Demandada: Edith Jazmín Sarmiento Sánchez

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, toda vez que no se allegó el poder cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que no obra dentro del proceso la constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte de la poderdante a la profesional del derecho, pues es precisamente el mensaje de datos el que le otorga la presunción y autenticidad al poder otorgado y obvia el trámite de presentación personal o reconocimiento, por lo tanto se tiene en cuenta que la demandada no contestó la demanda.

6.- Efectivamente el documento poder que le envió el Abogado a NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO para que procediera a su legalización carece de las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, por ello el despacho seguramente se abstuvo de reconocerle personería y tenerla como su Abogado pero dejo claro que se tenía notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE y ello conlleva que conoce el proceso.

CONCLUSION EL PODER CARECE DE AUTENTICIDAD, SOLO ESTA RATIFICANDO EL CONOCIMIENTO QUE TIENE DEL PROCESO.

7.- Reitero y complemento lo anterior que desde septiembre del 2021 puse en conocimiento del Juzgado como había realizado todos los pasos y diligencias para notificar al Sr NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO aportando las pruebas todo lo cual aparece en el expediente y por lo tanto es descabellado que ahora el Juzgado permita correrle nuevo termino para contestar la demanda que por error, descuido, negligencia y abandono la apoderada de confianza no lo hizo en tiempo, aquí no hay la igualdad de las partes en el proceso y si una violación al debido proceso violando los términos que la misma otorga.

8.- Consecuente con lo anterior el Sr NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO se encuentra debidamente vinculado al proceso, porque así lo determino mediante auto el Juzgado por lo que procedí de inmediato hacerlo y seria el quien determinaba la intervención o silencio al respecto, pero por el lado demandante se ha cumplido con la exigencia del juzgado.-

9.- Es claro que NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO tiene pleno conocimiento del trámite de este proceso porque son sus padres los que están aquí vinculado y porque ambos tiene contacto como lo tiene con su Abogado de confianza pero aquí hubo olvido, descuido o como se llame y NO CONTESTO LA DEMANDA A TIEMPO y esa carga procesal no puede ser motivo para otorgarle nuevo plazos, darle nuevo termino, permitiéndole una nueva oportunidad como ganancia al olvido de la apoderada.

10.- Me rehúso aceptar modificar los términos legales concediéndole más plazos para contestar la demanda cuando estos se encuentran vencidos.

En ese orden Sr Juez no hay razón justificable ni legal para que el despacho indique…. .."Por secretaria córrase el traslado para contestar la demanda… y por ello interpongo RECURSO DE REPOSICION porque ello conlleva que ya no son los 10 días ya trascurridos sino otros 40 días más que viola las normas legales al respecto.

Por todo lo anterior le solicito REPONER su providencia en cuanto a correr traslado para contestar la demanda al Sr NICOLAS GUAQUETA SARMIENTO porque no ejerció su derecho en tiempo por lo que en su lugar solicito disponer tener POR NO CONTESTADA

EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO
A B O G A D O
Calle 18 #6-56 Of. 806 Teléfono 3342182- Cel. 3102413592 Bogotá
E mail: edgargongora@hotmail.com
= = = = = = == =

Envío copia de este memorial a los correos de la parte demandada. Decreto 806 del 2020 art. 3.-

Sírvase Sr Juez proceder de conformidad.

EN SUBSIDIO APELO ANTE EL INMEDIATO SUPERIOR.

Señor Juez,

_____

EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO
T P # 13.202 del C. S. de la Judicatura
C C # 5.899.877 del Espinal